



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, ocho de junio
Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0473 – 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **ALVARO MIRAVAL VILLANUEVA**, Jefe de Unidad adscrito al Órgano de Control Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por los días viernes 4 y lunes 7 del año en curso, con la finalidad de poder ejercer el derecho a sufragar, en el marco de las elecciones de la segunda vuelta correspondiente a las Elecciones Generales 2021, considerando que el suscrito ejerce su derecho a sufragar en un lugar distinto al lugar de sus labores, el Distrito de Pachas, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, para cuyo efecto deberá considerarse como no laborable de naturaleza compensable el día lunes 07 de junio, en concordancia con el artículo 1 D.S. Nro. 012-2021-TR, toda vez que el suscrito es miembro de mesa (Presidente). Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El Decreto Supremo Nro. 012-2012-TR, otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de la Segunda Vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, en virtud que el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho al voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil; el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que constituye un deber del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como el derecho a ser elegido o elegir libremente a sus representantes.

Quinto. - Artículo 1, del Decreto Supremo Nro. 012-2021, establece día no laborable no compensable para miembros de mesa, conforme el numeral 1.1 del acotado Decreto Supremo, por el que declara el 07 de junio de 2021 como día no laborable de naturaleza no compensable para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante la segunda vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, a llevarse a cabo el día 06 de junio de 2021, para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República. Asimismo el numeral 1.2 Para tal efecto, los empleadores de los sectores público y privado adoptan las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el numeral precedente, por ende el artículo 2, sobre Certificado de Participación dispone que para gozar del beneficio señalado en el artículo 1, el trabajador que se desempeñó como miembro de mesa debe presentar a su empleador, a través de soporte físico o digital, al momento de reiniciar su prestación de servicios, el Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales–ONPE.



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Sexto.- De igual manera el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 012-2021-TR, establece las facilidades para ejercer el derecho a voto, así en mérito al numeral 3.1) Los trabajadores de los sectores público y privado que prestan servicios en provincias distintas a su lugar de votación y que participen en la segunda vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, **siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto**, están facultados a no prestar servicios los días viernes 04, sábado 05, domingo 06 y lunes 07 de junio de 2021, y de conformidad al numeral 3.3, de la acotada norma, dispone: *En el sector público, los titulares de las entidades adoptan las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.*

Séptimo.- *La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional..., formalizándose mediante resolución emanada por órgano competente, tal como lo prevé el artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.*

Octavo.- Visto el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, se advierte que el servidor precisa que ha sido miembro de mesa (Presidente), sin embargo de los autos, no presenta su Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, tal como lo dispone el artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 012-2021-TR, en tal virtud le corresponde presentar el mencionado Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE.

Noveno.- Estando a lo expuesto, así como a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que constituye un deber del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como el derecho a ser elegido o elegir libremente a sus representantes, en mérito al artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 012-2021-TR, numeral 3.1) y 3.3), respectivamente; dispone los trabajadores de los sectores público y privado que prestan servicios en provincias distintas a su lugar de votación y que participen en la segunda vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, **siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto**, están facultados a no prestar servicios los días viernes 04, sábado 05, domingo 06 y lunes 07 de junio de 2021; por ende se hace necesario cumpla el servidor con acreditar haber ejercido su derecho al voto el día 06 de junio del 2021.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la petición de licencia con goce de haber para ejercer el derecho al voto presentado por el servidor **ALVARO MIRAVAL VILLANUEVA**, Jefe de Unidad adscrito al Órgano de Control Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, **DEBIENDO CUMPLIR** con presentar su Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, así como cumpla con acreditar haber ejercido su derecho al voto el día 06 de junio del 2021, en el marco de la Segunda Vuelta correspondiente a las Elecciones Generales, **en el término de 48 horas**; en caso de incumplimiento se denegará la licencia peticionada. **NOTIFIQUESE.**